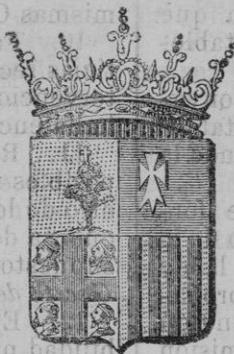


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico de Intervencion general de la Administracion del Estado.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Artículo 1.º La Intervencion general de la Administracion del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, es el centro encargado de fiscalizar todos los actos de la Administracion pública que produzcan ingresos ó gastos; de intervenir la ordenacion y ejecucion de los mismos, y de llevar toda la contabilidad del Estado.

Art. 2.º En el ejercicio de la fiscalizacion administrativa se ajustará la Intervencion general á lo dispuesto en la mencionada ley; pero en cuanto al exámen de las cuentas que por su conducto se rindan al Tribunal de las del Reino se limitará á observar lo prevenido por el Real decreto de 3 de Febrero de 1856, conforme á lo dispuesto en el de 7 de Enero de 1874.

Art. 3.º La Intervencion general se compondrá de tres Secciones, á saber:

- 1.ª Contaduría de exámen de cuentas.
- 2.ª Teneduría de libros.
- 3.ª Secretaría.

Los Jefes de estas tres Secciones constituirán en los casos necesarios el Consejo de Intervencion.

Art. 4.º Corresponde á la Contaduría de exámen de cuentas:

- 1.º Practicar el exámen de todas las cuentas de los diversos agentes de la Administracion y del Tesoro que se rindan al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervencion, en los términos que se expresarán más adelante.
- 2.º Censurar las cuentas examinadas, haciendo constar en una breve fórmula si ofrecieron ó no reparos, y si han sido contestados.
- 3.º Instruir los expedientes á que diere motivo la demora injustificada en la contestacion de los reparos dirigidos á las Dependencias á quienes corresponda su solvencia, y los demás que tengan relacion con el servicio propio de la Seccion.
- 4.º Sostener con el Tribunal de Cuentas las relaciones que sean necesarias y se refieran al exámen de la mismas cuentas.



5.º Determinar la justificación que deba unirse á las cuentas y proponer la reforma que considere necesaria en la que se halle establecida.

6.º Proponer, siempre que lo juzgue conveniente, la modificación del sistema de contabilidad, exponiendo las razones en que se funde la propuesta.

7.º Examinar las liquidaciones que se forman á las Corporaciones civiles por efecto de la venta de sus bienes del período anterior á la ley de 21 de Julio de 1876; someterlas á la aprobación del Interventor general, realizar su envío á la Direccion de la Deuda pública para la emisión de las correspondientes inscripciones intrasferibles de Renta perpétua al 3 por 100, y entender en los expedientes relacionados con este servicio.

Art. 5.º Compete á la Teneduría de libros:

1.º Redactar los presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado con los datos que faciliten los Ministerios y demás centros de la Administracion pública, con arreglo á las instrucciones que el Ministro de Hacienda comunique á la Intervencion general.

2.º Formular los modelos de todas las cuentas que los diversos agentes de la Administracion y del Tesoro deban rendir al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervencion general, y entender en la impresion y distribucion de los ejemplares en que hayan de redactarse dichas cuentas.

3.º Determinar la clase y número de libros en que las diferentes dependencias de la Administracion pública deban llevar la cuenta y razon de los caudales, efectos, derechos, obligaciones y propiedades del Estado, y cuidar de la impresion y envío de los que se confeccionen, con los créditos que para este servicio autoricen las leyes de Presupuestos.

4.º Llevar los libros Diario y Mayor generales y los auxiliares que sean necesarios para resumir por ramos, observando el método de partida doble, los resultados de toda la contabilidad del Estado, comprendidos en las cuentas parciales que por conducto de la Intervencion se rindan al Tribunal de las del Reino.

5.º Formar los balances y cuentas generales que el Gobierno debe presentar á las Cortes, con arreglo á lo que previenen los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

6.º Redactar los proyectos de ley que hayan de presentarse á las Cortes para la aprobación de las cuentas generales del Estado.

7.º Entender en los expedientes que se instruyan para modificar los créditos de los presupuestos, y redactar los decretos y proyectos de ley á que aquellos dieren lugar.

8.º Entender asimismo en los demás asuntos en que sea consultada la Seccion por acuerdo del Interventor.

9.º Facilitar los datos en que hayan de fundarse las operaciones de inversion de fondos procedentes de bienes desamortizados á las Corporaciones civiles con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, en la adquisicion de ti-

tulos del 3 por 100 por cuenta y á favor de las mismas Corporaciones.

10. Facilitar igualmente cuantos datos y noticias reclame el Ministerio de Hacienda á la Intervencion, relativos á la contabilidad de que se halla encargada.

11. Redactar en los plazos más inmediatos posibles un estado mensual de recaudacion y otro de los pagos que se hayan realizado por cuenta de los valores y obligaciones de los presupuestos en ejercicio para su publicacion en la *Gaceta de Madrid*.

12. Ejercer vigilancia respecto á la contabilidad provincial para que se lleve con puntualidad y exactitud y en los términos dispuestos, ó que dispongan las instrucciones que se hallen vigentes.

13. Proponer las reformas ó modificaciones que considere convenientes en el sistema de cuenta y razon.

Art. 6.º Incumbe á la Secretaría:

1.º Llevar el registro de entrada y salida de todas las cuentas, expedientes, comunicaciones y demás datos que reciba ó remita la Intervencion general.

2.º Formar los índices de todos los expedientes terminados por la Intervencion, y cuidar de su custodia en el Archivo de la misma hasta que sean remitidos al general del Ministerio de Hacienda.

3.º Cuidar asimismo de la custodia y servicio de la Biblioteca de la Intervencion, y redactar índices de todas las resoluciones de carácter general que formen parte de la legislacion del ramo.

4.º Vigilar y procurar el arreglo y conservacion de los Archivos de la Administracion económica provincial, instruyendo al efecto los expedientes necesarios.

5.º Instruir y tramitar todos los expedientes que tengan por objeto aclarar ó interpretar las disposiciones generales del ramo, y que versen sobre todos los demás asuntos así antiguos como modernos que no estén expresamente asignados á las otras dos Secciones.

6.º Emitir los informes que se pidan por el Ministerio de Hacienda en todos los asuntos en que el mismo crea conveniente oír el dictámen de la Intervencion general, y elevar al mismo las exposiciones que considere oportunas y á que diere lugar el cumplimiento de la mision fiscal que le está confiada.

7.º Expedir los certificados que se soliciten de la Intervencion relativos á hechos consumados, ó que resulten de los libros y antecedentes que en ella existan.

8.º Entender en todos los asuntos á que diere lugar el movimiento del personal del ramo de Intervencion y Contabilidad, é investigar, cuando lo estime oportuno ó conveniente, la inversion que se haga de las cantidades asignadas para gastos del material á las respectivas dependencias provinciales.

9.º Reclamar en tiempo oportuno todas las cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Intervencion, y formar los expe-

dientes á que dieren lugar las faltas que se observen en este importante servicio.

Art. 7.º El Consejo de Intervencion, en los casos que estime oportuno reunirle el Interventor general, se ocupará de ilustrar por medio de discusion ó de dictámen escrito todos aquellos expedientes ó asuntos de importancia que se sometan á su consulta.

Art. 8.º La Contaduria de exámen de cuentas se dividirá en los Negociados siguientes:

- 1.º Caja y operaciones del Tesoro.
- 2.º Rentas públicas.
- 3.º Fabricacion y Administracion de efectos, minerales, metales y moneda.
- 4.º Gastos públicos.
- 5.º Propiedades y Derechos del Estado.
- 6.º Corporaciones civiles.

Cada Negociado examinará las cuentas, relaciones ó liquidaciones y transmitirá los expedientes á que dé lugar el servicio de su respectivo cargo, dividiéndose en Subnegociados para su mejor desempeño, conforme lo exija la índole del mismo servicio.

Formarán parte del Negociado 1.º los servicios de Intervencion de las Aduanas de Marruecos, mientras dicha Intervencion subsista.

El Subnegociado de Casas de Moneda y Minas examinará las diversas cuentas correspondientes á estos establecimientos.

Art. 9.º La Teneduria de libros se compondrá de los Negociados siguientes:

- 1.º Tesoro y Caja.
- 2.º Rentas públicas.
- 3.º Fabricacion y administracion de efectos, minerales, metales y moneda.
- 4.º Gastos públicos.
- 5.º Propiedades y Derechos del Estado.
- 6.º Presupuestos, cuentas generales y contabilidad anticipada.

Estos Negociados llevarán respectivamente las contabilidades especiales de los respectivos ramos ó servicios, y sus resultados se centralizarán con arreglo á las fórmulas que determine el Tenedor de libros para la redaccion del Diario general. Los asientos en este libro y en el Mayor se pasarán por el individuo ó individuos del Negociado 6.º que designe dicho Jefe. Se considerarán parte de los respectivos Negociados los servicios especiales á que den lugar los contratos que exijan contabilidad particular. Al Negociado 1.º corresponde facilitar los datos referentes á los fondos de Corporaciones civiles por bienes desamortizados á las mismas despues de la ley de 21 de Julio de 1876, destinados por la misma á su inversion en la compra de titulos de Deuda al 3 por 100.

Art. 10 La Secretaria se compondrá de los Negociados siguientes:

- 1.º Personal central y provincial del ramo.
- 2.º Registro general, Archivo y Biblioteca.
- 3.º Asuntos de carácter general indeterminado.
- 4.º Asuntos referentes á la intervencion y contabilidad de las contribuciones é impuestos y de los servicios del Tesoro.

5.º Asuntos referentes á la intervencion y contabilidad de las Rentas Estancadas, servicios especiales y propiedades del Estado.

Art. 11 El Consejo de Intervencion, cuando no sea presidido por el Interventor general, lo será por el Jefe de Administracion más caracterizado ó por el más antiguo, si estos perteneciesen á la misma clase de dicha categoría. Desempeñará el cargo de Secretario del Consejo un Jefe de Negociado ú Oficial de la Seccion de Secretaria, que designará el Interventor general.

CAPÍTULO II.

Orden de los trabajos.

Art. 12. El servicio de contabilidad correspondiente á cada año económico empezará con la impresion y circulacion de los presupuestos generales, que la Teneduria realizará inmediatamente despues que aquellos sean aprobados por las Córtes. Si al aproximarse el año no estuviesen aprobados los presupuestos se redactará un prontuario de los mismos, y se circulará á todas las dependencias centrales y provinciales de la Administracion pública para que conozcan la nomenclatura y clasificacion de los diversos conceptos y capitulos, y se ajusten al orden con que esten consignados los ingresos y los gastos en todo lo relativo á la expedicion de documentos de cargo y data para la redaccion de las diferentes cuentas.

Art. 13. Publicados los presupuestos ó el prontuario de ellos, redactará inmediatamente la Teneduria los modelos de las relaciones y cuentas de todos los ramos, y previa la autorizacion del Interventor dispondrá la inmediata impresion de los ejemplares que sean necesarios para el servicio del año, y los distribuirá en la proporcion conveniente entre las respectivas dependencias.

Art. 14. Tambien cuidará la Teneduria con la anticipacion necesaria de la impresion, encuadernacion y distribucion de los libros en que las Intervenciones de la Administracion económica provincial hayan de llevar la contabilidad durante el año respectivo con arreglo á las instrucciones y disposiciones vigentes.

Art. 15. Conforme á lo determinado en el reglamento de 8 de Noviembre de 1871, las cuentas que los agentes de la Administracion y del Tesoro están obligados á rendir abrazarán los periodos que á continuacion se expresan.

Serán mensuales las cuentas de Caja, las de fabricacion y administracion de efectos, las de minerales, metales y moneda y las de frutos de bienes del Estado.

Serán anuales las de operaciones del Tesoro, las de valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855, las de útiles y efectos de las minas ó establecimientos del Estado, las de bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y posteriores, de los procedentes de quiebras, sequestros, alcances y débitos y las de pagarés de

compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes.

Por las rentas públicas y los gastos públicos se rendirá una cuenta que comprenda el período anual, y otra el semestre de ampliación del ejercicio de cada presupuesto.

Art. 16. Para facilitar el exámen y asiento de las cuentas anuales y semestrales, y reunir sucesivamente los datos indispensables, se formarán y enviarán á la Intervencion general, en los quince dias siguientes á cada período, relaciones mensuales de ingresos y pagos, ó sean de cargos y datas, por todos los conceptos que deban comprender aquellas cuentas. Las relaciones por valores á cobrar, bienes y pagares serán trimestrales, y así estas como las mensuales de los otros ramos tendrán la misma nomenclatura de las cuentas á que respectivamente correspondan.

De todas las cuentas y relaciones se redactarán y enviarán á la Intervencion general dos ejemplares, uno de ellos con la justificación correspondiente á los ingresos, cargos, pagos ó datos que comprenda.

Los centros que sean cuentadantes directos al Tribunal de Cuentas remitirán á la Intervencion general copias de las suyas al mismo tiempo que envíen las originales documentadas á dicho Tribunal.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Octubre próximo pasado.

Sesion del dia 8.

Citado el Municipio con la advertencia de que si no se reunia número suficiente para celebrarla, se procedería al despacho de los asuntos de la anterior, que no pudo tener efecto por falta de asistencia, y no estando presentes los necesarios Sres. Concejales, se abrió la sesión leyendo y aprobándose el acta de la del dia 4.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Gobernador concediendo á D. Domingo Barral los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 para su finca sita en el término de Miralbueno.

Visto un oficio de D. José Busot remitiendo varios antecedentes relativos al expediente de contrabando imputable á D. Agustin Soto, en cuya comunicacion significa el interesado que, en virtud de lo que el Sr. Alcalde le manifestó en 21 de Setiembre sobre que no podia cursar al Juzgado los documentos que aquel señor habia remitido, por no venir en el papel sellado correspondiente, da traslado de todo al Juzgado para que obre en la causa y pida el tanto de culpa que corresponda; se acordó, despues de habida discusion, pasar el oficio con las instan-

cias y antecedentes que le acompañan, á informe de la Seccion primera.

Se acordó que continúe sobre la mesa el expediente relativo al nombramiento de los señores Concejales que han de constituir la sexta Seccion.

Fundada la Seccion primera en la conveniencia de que se gestione la construccion del ferrocarril central por Zaragoza y Canfranc á la frontera francesa, propuso el nombramiento de una Comision con el objeto indicado, excitando al mismo efecto á la Diputacion provincial, Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, y Junta de Agricultura, Industria y Comercio. Enterado el Ayuntamiento, y despues de una ligera discusion, se acordó aprobar lo propuesto en el dictámen y nombrar por aclamacion para que constituyan dicha Comision á los Sres. Pamplona, Presidente de la Seccion quinta, Baranda y Guallart.

De conformidad con la Seccion segunda, se concedió permiso á D. Manuel Marqueta, D. Pascual Sesen, D. José Abello, D.^a Lucia Franco y D. José Maria Orús, para la ejecucion de algunas obras en las casas de su propiedad respectivamente, números 11 de la calle de la Democracia, fachada de la iglesia de San Miguel, núm. 7 de la calle de Luzan, 13 de la del Hospital y 44 de la del Coso.

En virtud de dictámen del Sr. Sindico se acordó declarar vecino de esta ciudad á D. Santiago Gracia Oliete.

Pasaron á informe de las Secciones respectivas las siguientes instancias: de los tratantes en lanas para que se eliminen los arbitrios sobre las lanas en bruto; del convento de Jerusalem sobre concesion de agua; de los fabricantes de curtidos para que no se imponga arbitrio á la corteza de carrasca, pino, zumaque y roldó; de D. Manuel Ballesteros sobre conduccion de agua á un lavadero del Arrabal; de D. Francisco Orga sobre que no se le cobren derechos por una partida de sal que tiene que llevar al molino, por cuanto ya los pagó cuando la introdujo en piedra; de varios comerciantes para que se limite el arbitrio por armas blancas, á las espadas, estoches y puñales, exceptuando las tijeras, navajas de afeitar, cortaplumas, cuchillos de oficios, etc., y de varios comerciantes, tambien en contra del arbitrio de 50 céntimos de peseta sobre cada bulto.

El Sr. Sancho hizo la mocion que tenia anunciada respecto al estado en que se encuentran las obras del deposito administrativo y al derribo de lo que fué Palacio de la Exposicion; y se acordó pasarla á informe de la Seccion segunda.

En este estado, y hallándose presentes en la Sala los necesarios Sres. Concejales para celebrar la sesión ordinaria del dia, se declaró esta abierta.

Dada lectura á la Real orden de 28 de Setiembre mandando que las elecciones para la renovacion por mitad de los Ayuntamientos se verifiquen en el mes de Mayo de 1879, tomando posesion los electos el 1.^o de Julio siguiente, se

acordó pasarla á la Seccion cuarta á efectos precedentes.

A informe de la primera pasó el oficio del recaudador de contribuciones reclamando el pago de las cuotas que satisfizo D. José Palomar por un campo en Miraflores que le fué adjudicado y cuya venta ha quedado sin efecto por resultar de la propiedad del Ayuntamiento.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Setiembre, acordándose remitirlo al Sr. Gobernador para insertarlo en el BOLETIN.

Igualmente fué aprobado el dictámen de la Seccion segunda proponiendo se someta á la Superioridad el plano de la variacion que debe sufrir la travesía de Madrid á la Junquera.

De conformidad con la Comision se concedió licencia á D. José Causí y D. Manuel Arias para poder hacer algunas obras en sus casas respectivas números 11 de la calle del Portillo y 1 de la de D. Jaime.

Vista una instancia de D. Nicolás Baylin solicitando la venta de los solares de la Glorieta, números 1 y 4 de la manzana D, con la aclaracion sobre el solar núm. 4.º, de dejarlo en libertad de unirlo al núm. 1 ó dejarlo para jardin, se acordó pasarla á informe de la Seccion segunda.

A la tercera pasó la de los comerciantes de hierros en contra de la clasificación por la cual se exigen los arbitrios sobre estos géneros, y suplicando se modifique el impuesto.

A la cuarta con facultades pasó la de Manuel Picó sobre baja de vecindad.

Quedó enterado el Ayuntamiento de lo significado por el Sr. Isabal respecto de haberse adjudicado á Luis Cortés el remate para la construccion de 400 nichos en el cementerio.

El Sr. de Dulong hizo una mocion relativa á la tapia que ha construido el Sr. Conde de la Viñaza para cerrar el jardin de su casa en vez de la correspondiente verja, y á que la cubierta del edificio no está conforme con el plano aprobado, en virtud de lo cual propuso que se adopten las disposiciones oportunas para remediar lo indicado. Habida discusion, y despues de manifestarse que, ántes de hacer nada sobre el particular, debe esperarse la resolucion del asunto principal, y en cuanto á la tapia, que se derribará en el momento que sea aprobado el modelo de la verja y zócalo; se declaró terminado este incidente.

El mismo Sr. de Dulong hizo dos mociones relativas la una á que para los dias del Pilar se van á hacer, en su concepto, más festejos que otros años, como sucede con la iluminacion de la plaza de la Constitucion, lo cual motivará más gastos, y la otra acerca de ser pocos los bonos que se entregan á los Sres. Concejales para repartirlos á los pobres. Habida discusion, se acordó declarar terminados dichos incidentes, despues de haberse manifestado en cuanto á la primera mocion, que, si bien la novedad introducida en la plaza de la Constitucion ocasionará más gastos que otros años, en cambio con la supresion de las otras iluminaciones resultaría economia; y en cuanto á la segunda, que la distribucion se haga á los Sres. Concejales en vista

de los bonos que cada uno necesite, haciendo la reclamacion, los que deseen más del número designado á cada uno, ántes de entregarlos á los Alcaldes de barrio.

En virtud de mocion del Sr. Cistué fué aprobada la subasta para el derribo y aprovechamiento de materiales de las casas números 1 de la plazuela del Teatro y 8 de la calle de la Verónica.

En seguida se levantó la sesion.

Sesion del dia 15.

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que, si no se reunia suficiente número de señores Concejales para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos de la anterior, que no tuvo lugar por falta de asistencia, y no estando presentes los necesarios señores, se abrió la sesion leyendo y aprobando el acta de la del dia 8.

Pasó á informe de la Seccion primera el oficio de la Comision de monumentos históricos y artísticos, relativo á que el Ayuntamiento contribuya con alguna cantidad para cubrir por medio de un tejado la fachada de la iglesia de Santa Engracia, á fin de librarla de una ruina por la accion de las aguas.

Se concedió á D. Evaristo Lavandera, como apoderado de los herederos de doña María del Pilar Iturburu, el permiso que habia solicitado para llevar el agua á la casa núm. 45 de la calle de D. Jaime.

En virtud de dictámen de la Seccion segunda, se acordó vender á D. Ignacio Bailin los solares números 1 y 4 manzana D de la Glorieta, por los precios respectivamente de 25.239 pesetas 60 céntimos y 8.500.31 pesetas, dejándole en libertad de unir el solar núm. 4 al del núm. 1 y de edificar ó dejarlo para jardin, y con sujecion á las demás condiciones expuestas en el dictámen.

Fué aprobado el dibujo de la verja con que se ha de cerrar la elipse de la Glorieta, debiendo sujetarse á ella los compradores de los solares allí existentes.

La Seccion segunda propuso que se den por terminadas las obras para la traida de aguas, sin perjuicio de hacerse en su dia la recepcion definitiva; y se acordó de conformidad con la Comision.

Fué aprobada la subasta para la construccion de 400 nichos en el Cementerio público, habiendo sido adjudicada á D. Luis Cortés por 16 pesetas 80 céntimos cada nicho.

Se dió cuenta de una instancia de D. Luis Franco Lopez, en que solicita licencia para reparar una parte del alero del tejado de su casa número 17 de la calle de la Independencia, sin perjuicio de los recursos de alzada que tiene presentados por haber ejecutado la obra sin pedir ántes permiso; y se acordó pasarla á informe de la Seccion segunda y que se pase tambien un tanto de este acuerdo á la respectiva Tenencia de Alcalde para que obre en el expediente de denuncia.

A la Seccion cuarta, con facultades, pasó un recurso de D. Francisco Iglesias despidiéndose de vecino.

En este estado, se declaró abierta la sesion ordinaria del dia de hoy, por hallarse presente en la sala el competente número de Sres. Concejales.

Pasó á la Seccion cuarta con facultades la instancia de Juan Francisco Ferrer, pidiendo la baja de vecino de D. Juan Dueso.

Ocupándose el Sr. Alcalde de la venida á esta ciudad de S. M. el Rey, indicó que el Ayuntamiento tiene que preparar al régio huésped y demás personas que le acompañen, el conveniente alojamiento, y que para disponerlo, podia nombrarse una Comision, con facultades, compuesta de las Secciones primera y segunda. Habida discusion, se acordó aprobar en un todo lo propuesto por el Sr. Alcalde.

En seguida se levantó la sesion.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1878-79.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1878.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fanegas	Cilios.	NOMBRE,	CLASE.	
15	168	68	»	»	Paja.....	De trigo y cebada, buena y limpia de tierra y piedras.....	2'36
16	148	44	»	»	Idem.....	Idem.....	2'36
17	130	29	»	»	Idem.....	Idem.....	2'36
19	756	59	»	»	Idem.....	Idem.....	2'36

Zaragoza 21 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.—El Administrador, Ventura Pescador.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Marcelina Carnicer y Pascuala Gasca, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á la práctica de una diligencia de justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 28 de Diciembre de 1878.—José G. Camba.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de esta capital, Hago saber: Que para pago de crédito y costas en autos ejecutivos, he acordado proceder á la venta de

	Ptas.	Cénts.
Nueve cubiertos de metal blanco, tachados en.....	22	50
Siete cuchillos para postre, cabo de plata, en.....	17	50
Una virgen del Pilar, de 45 centímetros de altura, de plata, columna con sobredorado, en.....	35	
Otra de la misma dimension, ambas con armazon de madera, y de cinco ó seis onzas de peso cada una, en.....	35	
Otra id. de 29 centímetros, de plata, tres onzas, en.....	20	
Otra de manto, de 25 centímetros, de plata, sobre cuatro onzas, en.....	30	
Otra de manto, de 20 centímetros, de cuatro onzas, en.....	30	
Un tarjetero, en estuche, de plata sobredorada, en.....	5	

	Ptas. Cént.
Una petaca, (en estuche) de plata sobredorada, en.....	8
Un cerillero, boquilla y tenacillas, de plata sobredorada, en un estuche, en..	12
Cuatro cadenas de dublé, en.....	14
En estuche, taza para café, cuchari-lla y platillo de plata, en.....	18
En caja, tres hueveras y tres cucharillas de plata, en.....	30
Tres vasos de plata, peso entre los tres cuatro onzas 13 adarmes, en.....	35
Una escribanía de plata, pequeña, con una águila en su remate, de unas cuatro onzas y media de peso, en.....	37 50
En una caja, un juego de 12 cucharillas y concha, colador y tenacillas de plata, en.....	45
Dos estuches con un par de pendientes cada uno, de oro, con chispas uno de los pares, con cuatro chispas cada pendiente, y el otro también de cuatro chispas, en.....	19
Cuatro brazaletes de plata sobredorada, tres onzas y tres adarmes, en...	22
Dos joyeros con platillo de cristal, de pie de plata, de unos 20 centímetros, en	90
Dos jarrones de cristal, salpicado en oro, y el pie de plata, sobre 28 centímetros de altura, en.....	25
Una pilita con la imagen de la virgen del Pilar, de unos 30 centímetros de altura, en.....	25
Dos servilleteros de plata, en.....	39
Dos cucharillas de metal blanco, en.	12
24 dedales, en.....	35
Un joyerito con tres ciervos de plata y el plato de cristal, en.....	32
Un palillero en forma de águila (para los dientes), en.....	13
Dos capillitas de metal sobredorado, con una imagen cada una, de plata, en	7
Ocho capillitas, al parecer de marfil ó hueso, con imagen de la virgen del Pilar, cada una de diferente tamaño, en	19
Tres pedestales de madera, cuadrados, con las imágenes de la virgen del Pilar, de plata, en.....	5 50
Cuatro piés pequeños, ovalados, con imágenes, en.....	8
Un pié de claraboya, con imagen de plata, en.....	1
Dos capillitas de madera, pequeñas, con la virgen del Pilar, en.....	2
Nueve vírgenes de plata, pequeñas, en.....	35
Cinco cerilleros de id., en.....	20
Un salero, cristal, pié de plata, en..	10
Dos cadenas de plata para reloj, en..	8
Dos portamonedas, malla, plata, en.	20
Seis rosarios engarzados en plata, en	45
Tres estuches con pendientes de oro, en.....	40
35 anillos de oro, dos con piedra, en.	175
Un marco de plata con la virgen del Pilar, en.....	25

Y señalado para la subasta el día 13 de Enero próximo, á las once de la mañana, en la Sala audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, número 62, piso principal.

Dado en Zaragoza á 24 de Diciembre de 1878. —Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que en expediente seguido en el Juzgado de mi cargo, á petición de los interesados en el mismo, llevo acordado se proceda en subasta pública, bajo el tipo de su tasacion, á la venta de

Una casa situada en esta ciudad, y su calle de San Miguel, demarcada con el número 13, confrontante por la derecha entrando en ella con cocheras de D. Mariano Ena y Villaba, por la espalda con la número 11 de la calle de Porcell, y por la izquierda con la número 13 de la misma calle de Porcell, constando su planta baja de 90 metros 58 decímetros cuadrados de superficie propia, seis metros 30 decímetros cuadrados corresponden al patio ó luna, cuya mitad próximamente se halla cubierta, formando un cuartito en planta firme. En esta misma planta y en la de vaciado ó bodega dispone de ocho metros, 63 decímetros superficiales que en los otros pisos corresponden á la mencionada casa número 13 de la calle de Porcell. Tiene tres pisos sobre el firme. Este se compone de portal de entrada, escala y una habitacion con cocina, despensa, sala con dos alcobas, gabinete con su alcoba y dos cuartos. Desde el portal se baja á la bodega que ocupa toda la crujía anterior, y tiene tres cuartos bajos y caño. Los pisos principal y segundos están distribuidos cada uno para una habitacion en sala y gabinete con su alcoba respectiva, un cuarto, cocina y despensa, pequeña galería y retrete. El tercero comprende cocina y retrete, sala con su alcoba, gabinete y un cuarto, pudiéndose subir desde esta habitacion al desvan que comprende toda la crujía posterior. Todos los pisos son embaldosados excepto el firme y el tercero y la escala que son de yeso. Los techos con cielo raso, aunque solo en la salita anterior. El tercero está aboartillado. Las salas y gabinetes tienen sus paredes empapeladas, y en general todas las fábricas, aunque de construcción económica, están en muy buen estado de conservación; habiendo sido valorada en 12.660 pesetas.

Para dicho acto, en que no sé admitirá proposición que no cubra el importe de tasacion, por mediar interés de un menor, he señalado el miércoles 22 del próximo viniente mes de Enero, á las once de su mañana; y se hace público mediante el presente, para que los que quieran interesarse en su adquisición puedan efectuarlo en el Juzgado de mi cargo los expresados día y hora.

Dado en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1878. —Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbes.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...		
11	4	1	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	6	
12	4	1	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	7	
13	4	1	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	6	
14	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	4	
15	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	7	
16	4	3	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	8	
17	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	5	
18	3	4	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	8	
19	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1	
20	1	4	5	»	2	3	8	»	»	»	»	»	8	
	29	20	49	5	6	11	60	»	»	»	»	»	60	

Zaragoza 21 de Diciembre de 1878.—El Juez municipal, Luis Garcés de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la segunda decena de Diciembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	»	»	2	3	2	2	7	9
12	4	2	»	6	2	»	»	3	9
13	1	4	»	5	3	2	1	6	11
14	1	1	»	2	»	1	»	3	3
15	2	»	»	2	1	»	»	2	4
16	1	2	1	4	3	»	1	4	8
17	3	2	»	5	3	»	1	4	9
18	»	1	»	1	4	2	»	6	9
19	6	»	»	6	2	»	»	3	9
20	3	»	»	3	»	»	1	1	4
	23	12	1	36	21	9	7	37	73

Zaragoza 21 de Diciembre de 1878.—El Juez municipal, Luis Garcés de Marcilla.